

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2024-00295-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Anexar el plan de pagos de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2°. Con fundamento en lo anterior, se deberán acomodar las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado - atendiendo el plan de pagos que se anexe, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora.

3°. Ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con precisión y claridad la fecha a partir de la cual aceleró el plazo respecto del pagaré base del recaudo.

4°. En el mismo sentido, deberá aclarar y/o adecuar las pretensiones de la demanda, comoquiera que la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución, se pactó para ser pagada en sesenta (60) cuotas mensuales, de manera que deberá reclamar las cuotas pactadas y no pagadas y el capital acelerado.

Lo anterior, conforme al principio de literalidad propio de los títulos valores.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, **única y exclusivamente** al correo electrónico: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 19 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50b2515fb1e1c07b27cfada35b6d0e95c9a97e787866cfa4037a99dd24a13d1**

Documento generado en 18/03/2024 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>